

## CONTRATO DE INVERSIÓN PARA NEGOCIO

Celebran el presente contrato, por una parte **Susagna Rallé Cervera con DNI 77118406G** y con domicilio en C/Duc de Vendome n.11 ático F, CP.12500 Vinarós (Castellón) España. (Inversionista/prestamista)

Y por otra parte **Jimmy Andrés Rosales Eidelman con número de pasaporte C735526** y con domicilio en 00 Mathews Drive APT 2, CP.29926 Hilton Head Island SC USA (Empresario /prestatario)

Los representantes, están conformes con celebrar el presente contrato, asegurando no tener presión alguna o inconveniente para su participación, la cual es voluntaria. Ambas partes, se conforman en seguir las exposiciones y lineamientos que se presenten en los puntos siguientes.

### EXPOSICIONES

- a) El empresario, Jimmy Andrés Rosales Eidelman, se compromete a aceptar una inversión participativa de Susagna Rallé Cervera, cediendo todos los derechos correspondientes conforme a la ley y hacer uso del préstamo para inversiones dentro del marco de las actividades propias de su objeto social.
- b) El empresario, Jimmy Andrés Rosales Eidelman, acepta y se compromete a hacer uso de los fondos correspondientes a este préstamo, para realizar inversiones que se encuentren dentro del marco de los principios del objeto social de la empresa.
- c) El Empresario se encuentra plenamente consciente de las políticas y la razón social de la empresa y de las funciones y cualidades que le son beneficiosas, así como la situación de sus socios.
- d) Que las partes acuerdan libremente otorgar el presente contrato de préstamo participativo, que se regirá por las cláusulas siguientes:

### PRIMERA.

-El Empresario y la Inversionista están plenamente conformes en ser reconocidas en el presente contrato como:

1. PRESTAMISTA/INVERSIONISTA: Susagna Rallé Cervera
2. PRESTATARIO/EMPRESARIO: Jimmy Andrés Rosales Eidelman
3. SUMA PRESTADA: 15.000 € (Quince Mil Euros)

### SEGUNDA: Concesión de inversión participativa

- La PRESTAMISTA concede al PRESTATARIO, quien lo acepta, un préstamo participativo, por el importe de 15.000 € (Quince Mil Euros), en las condiciones fijadas en este contrato.

I. El préstamo de este contrato tendrá una vigencia de 1 AÑO a partir de la fecha en que se firme este contrato, quedando conforme ambas partes con ello, comprometiéndose por parte del prestatario, a devolver la cantidad prestada junto a los intereses o beneficios correspondientes pactados en este periodo de tiempo.

II. El presente contrato, es ampliamente susceptible de ser prorrogado previo acuerdo, por periodos de 1 año, contados a partir del día siguiente de la



## **CONTRATO DE INVERSIÓN PARA NEGOCIO**

finalización del periodo y cualquier cambio o desistimiento, deberá tener siete días de anuncio como anticipación.

### **TERCERA: Constitución y Extinción del Préstamo**

- La PRESTAMISTA deberá entregar al PRESTATARIO, en el plazo de diez (10) días desde la fecha de firma de este contrato, la SUMA PRESTADA, mediante transferencia bancaria a la cuenta del PRESTATARIO con número 053904483-223030635471

- I. El PRESTATARIO deberá entregar a la INVERSIONISTA, durante el periodo hasta el vencimiento del presente contrato, la SUMA PRESTADA más los beneficios devengados, mediante transferencia bancaria a la cuenta número ES3621007621140200845372. La INVERSIONISTA podrá cambiar la cuenta bancaria de devolución del préstamo, siendo eficaz tal cambio frente al PRESTATARIO una vez se le haya notificado el mismo.
- II. Todos los gastos y comisiones de transferencia bancaria serán abonados al 50% entre ambas partes.

### **CUARTA: Intereses**

- I. El presente préstamo no devengará intereses, pero si un beneficio que se corresponderá a lo pactado según finalización de proyectos.
- II. Para el cálculo de beneficios, se entenderá que cada año natural tiene 360 días.

### **QUINTA: Vencimiento Anticipado**

- I. El PRESTATARIO tendrá la facultad de extinguir anticipadamente el presente préstamo, total o parcialmente, mediante la devolución de la SUMA PRESTADA.
- II. Cualquier incumplimiento de las obligaciones del PRESTATARIO, así como la concurrencia de cualquiera de las causas descritas en el párrafo Sexto, determinará el vencimiento anticipado del préstamo a instancias de la INVERSIONISTA. A tal efecto, si se produce alguna de las causas de vencimiento anticipado, la INVERSIONISTA remitirá un requerimiento por escrito al PRESTATARIO, que dispondrá de diez días naturales para subsanar el incumplimiento o eliminar la causa de vencimiento anticipado, si ello fuera posible. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido dicha subsanación o eliminación, la INVERSIONISTA podrá resolver el contrato, extinguendo el préstamo, y el PRESTATARIO, en el plazo de 48 horas desde que reciba la notificación de resolución, deberá restituir a la INVERSIONISTA el importe de la SUMA PRESTADA vencidos y cualesquiera otros gastos generados por el incumplimiento, y ello sin perjuicio del derecho de la INVERSIONISTA de reclamarle los daños y perjuicios que se le hubieran causado.
- III. Son causas de vencimiento anticipado del contrato, además de cualquier incumplimiento de las obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:
  - a) El hecho de que el PRESTATARIO cesara en el ejercicio de sus actividades o dejara de cumplir sus obligaciones para con terceros.



## CONTRATO DE INVERSIÓN PARA NEGOCIO

- b) El hecho de que se decretara por autoridades judiciales, administrativas o de cualquier otro orden embargo sobre bienes o derechos del PRESTATARIO.
- c) La solicitud de declaración judicial de quiebra, insolvencia, concurso de acreedores, suspensión de pagos o quita y espera, o situación concursal similar, por parte del PRESTATARIO, o que alguna de tales declaraciones fuera solicitada respecto al PRESTATARIO por cualquiera de sus acreedores.
- d) El impago por parte del PRESTATARIO de cualquier letra de cambio, cheque o pagaré que diera lugar a su protesto.
- e) La interposición contra el PRESTATARIO de cualquier reclamación judicial por incumplimiento contractual, por responsabilidad extracontractual o en reclamación de cantidad.
- f) El hecho de acordar al PRESTATARIO su disolución o liquidación, o incurrir en alguna causa legal de disolución.
- g) La pérdida de valor de los activos del PRESTATARIO, por cualquier causa (enajenación, siniestro, modificaciones de valor) que represente más de un cincuenta por ciento del valor de su activo inmovilizado conforme a las últimas cuentas anuales aprobadas.
- h) Las modificaciones en la composición de los órganos de administración o del accionariado del PRESTATARIO que no sean aceptables para la INVERSIONISTA.

### SEXTA: Obligaciones del Prestatario

- Serán obligaciones del PRESTATARIO, además de las derivadas del cumplimiento del contrato, las siguientes:

- a) Facilitar a la INVERSIONISTA si lo solicita, el balance o cuenta de resultados de ejercicio/proyecto finalizado.
- b) Comunicar a la INVERSIONISTA cualquier variación en la composición del accionariado que afecte a cualquier accionista sobre el PRESTATARIO, en un plazo de diez días naturales desde que tenga conocimiento de tal variación.
- c) Informar inmediatamente a la INVERSIONISTA de cualquier circunstancia que pueda afectar al cumplimiento del presente contrato, de la producción de cualquier causa de vencimiento anticipado y de cualquier evento significativo para la cuenta de resultado del PRESTATARIO.

### SÉPTIMA: Acuerdo Completo

-Este documento constituye un acuerdo completo entre las partes con respecto a lo que es objeto del contrato, y sustituye y deja sin efecto cualesquiera comunicaciones orales o escritas o cartas de intenciones previas al mismo.



## **CONTRATO DE INVERSIÓN PARA NEGOCIO**

### **OCTAVA: Modificación del acuerdo**

- Cualquier modificación del presente acuerdo requerirá su reflejo por escrito con la firma de ambas partes.

### **NOVENA: No Renuncia de derechos**

- La falta o demora en el ejercicio de cualquier derecho o facultad que conforme a este contrato o a la ley corresponda a cualquiera de las partes no se entenderá nunca como una renuncia a tal derecho o facultad, ni el ejercicio parcial o total de algún derecho o facultad no se entenderá nunca que impida un ejercicio posterior o adicional del mismo derecho o de cualquier otro derecho o facultad reconocidos en este contrato o en la ley.

### **DÉCIMA: Separabilidad**

- Si cualquiera de las disposiciones contenidas en este contrato resultara ser inválida, ilegal o inaplicable en cualquier aspecto conforme a la ley aplicable, las restantes disposiciones del mismo no se verían afectadas de ningún modo y continuarían siendo vinculantes para las partes, las cuales se comprometen, asimismo, a efectuar las modificaciones pertinentes, incluso con efecto retroactivo, de modo que quede finalmente reflejado el espíritu de este contrato y aquello que las partes hubieran presumiblemente acordado si hubieran sido conscientes, en el momento de concluir el contrato, de la invalidez, ilegalidad o inaplicabilidad de la disposición afectada.

### **UNDÉCIMA: Ley Aplicable**

- El presente contrato se regirá por la Ley vigente en el código de acuerdos empresariales y se interpretará conforme a la misma.

### **DUODÉCIMA: Jurisdicción**

Todas las desavenencias que deriven de este contrato serán sometidas a los Juzgados y Tribunales tanto de Vinarós como de Hilton Head Island.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente contrato, que se extiende por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

En Vinarós/ Hilton Head Island, 24 de Abril de 2023



Susagna Rallé Cervera

**Firma INVERSORA**

Jimmy Andrés Rosales Eidelman

**Firma PRESTATARIO**